

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de errores a la Orden de 9 de enero de 2003, por la que se acuerda la convocatoria de subvenciones y la distribución de transferencias corrientes y de capital del programa presupuestario 8.1.A coordinación con las Corporaciones Locales de la Dirección General de Administración Local (BOJA núm. 17, de 27.1.2003).

Advertido error en el contenido de la citada Orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 17, de 27 de enero de 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 33. Documentación a presentar, donde dice: «...por el artículo 6 de la Orden de 6 de febrero de 2002...», debe decir: «...por el artículo 6.2 de la Orden de 6 de febrero de 2002...».

Sevilla, 16 de junio de 2003

CONSEJERIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

RESOLUCION de 13 de junio de 2003, de la Dirección General de Estudios Andaluces, por la que se convocan becas de la Consejería para la formación de personal investigador y para la realización de tesis doctorales.

La Orden de 12 de agosto de 2002 (BOJA núm. 103, de 3 de septiembre) estableció las bases reguladoras para la concesión de becas para la formación de personal investigador y becas para la realización de tesis doctorales, delegando en el titular de la Dirección General de Estudios Andaluces la competencia para realizar las convocatorias en sucesivos ejercicios presupuestarios.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas en la Disposición Adicional Primera de la precitada Orden,

R E S U E L V O

Primero. Convocatoria.

Se convocan tres becas para la formación de personal investigador y tres becas para la realización de tesis doctorales de acuerdo con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Orden de 12 de agosto de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de la Consejería para la formación de personal investigador y para la realización de tesis doctorales (BOJA núm. 103, de 3 de septiembre), como normativa específica reguladora de las mismas, sin perjuicio de la aplicación de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas que procedan.

b) En el área de Economía, se priorizarán aquellas líneas de investigación que versen sobre mercado de trabajo o modelización macroeconómica, de acuerdo con los temas relacio-

nados en el artículo 3.1 de la Orden que regula las bases para la concesión de las becas.

c) La cuantía máxima de cada una de las becas para la formación de personal investigador será de 18.804 euros anuales, desglosada en:

1. Doce asignaciones mensuales de 1.292 euros abonadas por mensualidades vencidas.

2. Asignación por un importe máximo de 3.000 euros para desplazamientos en función de los viajes y estancias, autorizados por el responsable del grupo de trabajo al que esté asignado.

3. Una asignación de hasta 300 euros para un seguro combinado de accidentes individuales, atención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

d) La cuantía anual para cada una de las becas para la realización de tesis doctorales será de un máximo de 6.100 euros.

Segundo. Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los modelos y lugares previstos en el artículo 7.1 de la Orden de 12 de agosto de 2002 y acompañadas de la documentación señalada en el artículo 7, puntos 3 y 4, de la misma Orden.

Sevilla, 13 de junio de 2003.- El Director General, Joaquín Auriolés Martín.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 2 de junio de 2003, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de ayudas a las inversiones en infraestructuras e instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente.

La Orden de 12 de julio de 2002 (BOJA núm. 91, de 3 de agosto de 2002), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las inversiones en infraestructuras e instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente estableció las ayudas en esta materia, disponiendo en su artículo 7 la publicación anual de convocatorias en las que se establecieran los sectores destinatarios de las ayudas previstas, así como las medidas concretas de adaptación ambiental que para cada caso fuesen subvencionables.

En este marco, mediante Orden de 13 de enero de 2003, se hizo pública la convocatoria de estas ayudas para el año 2003, con la finalidad de conceder ayudas a las empresas pertenecientes al sector de producción y transformación de metales que lleven a cabo en Andalucía proyectos de inversión relacionados con las instalaciones de aspiración y tratamiento de los gases generados en el proceso de galvanización en caliente.

Comprobada la dificultad de las empresas para la elaboración de los estudios y proyectos necesarios en el plazo establecido en la Base 6.^a de la Orden de referencia, la Consejería de Medio Ambiente estima conveniente la ampliación de este último.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983,

de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

D I S P O N G O

Artículo único. Ampliar el plazo de presentación de solicitudes señalado en la Base 6.^a de la Orden de 13 de enero de 2003, por la que se convocan ayudas a las inversiones en infraestructuras e instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente para el año 2003, en un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de junio de 2003

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 10 de junio de 2003, por la que se regula la realización de programas de intervención a favor de la comunidad gitana andaluza, a desarrollar en el año 2004.

P R E A M B U L O

En virtud de la Proposición no de Ley de 3 de octubre de 1985 del Congreso de los Diputados, el Ministerio de Asuntos Sociales pone en marcha el Plan de Desarrollo Gitano para la asistencia, prevención de la marginación e inserción de las comunidades gitanas más desfavorecidas en el marco de los derechos y deberes constitucionales y del respeto a su identidad cultural.

Este Plan se concibe bajo el principio inspirador de colaboración entre los poderes central y autonómico contemplando la cofinanciación de proyectos de intervención integral con comunidades gitanas en sus respectivos ámbitos territoriales.

Para ello, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado han venido contemplando partidas presupuestarias específicas destinadas a la ejecución del citado Plan. En desarrollo de las mismas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/88, de 23 de septiembre, anualmente, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, se determinan los criterios objetivos de distribución de los créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas, en concepto de subvenciones, para la realización, entre otros, de programas de intervención a favor del pueblo gitano, así como las normas que han de regir la presentación, selección, financiación y realización de los proyectos.

De otra parte, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de diciembre de 1996, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 22, de 20 de febrero de 1997, se aprobó el Plan Integral para la Comunidad Gitana de Andalucía, que se constituye en el instrumento de integración y coordinación de todas las áreas, servicios y programas a desarrollar en los diferentes ámbitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dirigidos al colectivo gitano. Entre ellos se prevén actuaciones integrales en cooperación con la Administración Central en el marco del Programa de Desarrollo Gitano.

En el presente año 2003, la Resolución de 15 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de abril de 2003 (BOE núm. 115, de 14 de mayo) en su apartado

2 contempla los créditos correspondientes al Programa de Desarrollo Gitano, en el que se determinan los criterios objetivos de distribución de los créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas, establece que los proyectos podrán ser promovidos y gestionados por las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y Entes Públicos de carácter local. Siendo seleccionados de común acuerdo por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se instaura el principio de corresponsabilidad en la financiación, de tal forma que el Ministerio aportará como máximo el 60% y la Comunidad Autónoma -o Corporación Local, en su caso-, al menos, el 40% del total financiado por cada proyecto. La distribución del crédito 19.04.313L.453.01 asigna a la Comunidad Autónoma de Andalucía la cantidad de 787.746,12 euros (131.069.925,93 ptas.), en concepto de aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo de los citados proyectos.

El régimen jurídico aplicable a la concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden será el establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

En su virtud, a propuesta del Director General de Bienestar Social, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la realización de programas de intervención social de carácter integral a favor de la comunidad gitana de Andalucía, a desarrollar en el marco del Programa de Desarrollo Gitano y del Plan Integral para la Comunidad Gitana de Andalucía, y efectuar su convocatoria.

2. La concesión de subvenciones se regirá por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Financiación.

1. Los proyectos serán cofinanciados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que aportará el 60% del presupuesto, la Consejería de Asuntos Sociales, que aportará como máximo el 20% del mismo, y la Corporación o Entidad Local, que aportará, al menos, el 20% del coste total de la intervención aprobada.

2. La concesión de subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

3. Las subvenciones concedidas podrán imputarse a varios ejercicios económicos, conforme a las disponibilidades presupuestarias de cada uno de ellos.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar subvenciones para la realización de programas de intervención a favor de la comunidad gitana andaluza, en el marco del Plan de Desarrollo Gitano, las Corporaciones Locales y las Entidades Públicas de carácter Local que cumplan los siguientes requisitos:

a) Pertenecer al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Estar legalmente constituidas.

c) Cumplir las obligaciones en materia de autorización y registro establecidas en el Decreto 87/1996, de 20 de febre-